



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 11:55 hrs.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

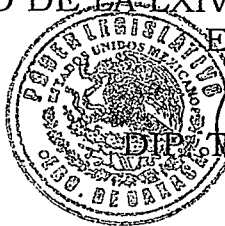
Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA.



[Handwritten signature]

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
 DISTRITO XXI
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chicigós
 25 FEB. 2020
 17:30 hrs.
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

Sin dudas ni reticencias debemos de aceptar que los ayuntamientos municipales son las autoridades mas cercanos a la población y en consencuencia sabedores de sus virtudes, de sus necesidades, de sus debilidades, porque son parte de la población la cual representan. En la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado ciertamente en la fracción XLIII del artículo 43 si bien impone el

deber cumplir a los Ayuntamientos Municipales para construir y actualizar el registro de población municipal, enunciándolo de manera generalizada, pero nada dice de la población indígena, cuando exista en el territorio municipal, que desde luego por ser un sector de población que es tutelado por reglas de orden constitucional y convencional, no basta solamente con crear un registro, sino que además atender las necesidades de los grupos vulnerables de esta naturaleza. Es por ello que considero estimados compañeros diputados que ante la omisión de la Ley Orgánica Municipal vigente debemos crear un universo de obligaciones dirigidas a los ayuntamientos municipales con población indígena, toda vez que en la mayor de las veces se olvidan de actualizar sus registros de población, es por ello que considero que es necesario que se le imponga a los ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca que al actualizar sus registros poblacionales, o al realizarlos, se considere un registro de población indígena, ello para que diversificando a la población pueda tenerse, a nivel municipal, noción clara del número de indígenas, y como consecuencia también saber cuántas niñas indígenas, cuántos niños indígenas, cuántas personas con capacidades diferentes existen en su población y de esta manera poder construir y edificar una cascada de políticas públicas para la atención de estos dos sectores poblacionales.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La presente iniciativa es impulsada por la imperiosa necesidad de proporcionar instrumentos jurídicos, antes que nada, a la ciudadanía, y en este caso a la ciudadanía indígena y a las familias que tienen en sus senos a niñas, niños o adolescentes con capacidades diferentes, que en la mayor de las veces son vistos sin ningún interés por las autoridades del nivel municipal, en virtud que con la integración de un registro de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes, se estará en la aptitud de tener la certeza en datos duros sobre las necesidades presupuestales para atender y superar la situación de estos grupos vulnerables, pero también por



otro lado, con el desarrollo de estos censos se está en aptitud de desarrollar las políticas públicas para enfrentar las necesidades de este sector poblacional.

Ante tal situación es necesario que además de imponer la obligatoriedad a los ayuntamientos municipales de levantar los censos correspondientes a estos sectores poblacionales, además también se les requiera para que distribuyan las partidas presupuestales para atender las necesidades de los mismos, además de crear la infraestructura necesaria y funcional para dar atención a estos grupos, facultándolos para realizar todo tipo de convenios tanto con el gobierno estatal, con el federal, con la iniciativa privada y organismos internacionales para superar el rezago en la atención de los referidos sectores sociales.

Con la implementación de los censos en referencia, así como del desarrollo de una política pública y con ello el de un plan estratégico para afrontar los problemas que aquejan en estos sectores poblacionales, los municipios tendrán los pies puestos en el epicentro del problema, sabrán de que tamaño es el desafío, por lo que se les debe de dotar también de la facultad de presentar ante el ejecutivo estatal propuestas, únicas o de contenidos regionales, que necesariamente deben ser parte de las políticas públicas estatales, como de los planes y programas que tienen que ver con la educación de estos dos grupos poblacionales.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A ADICIONAR.

FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del ayuntamiento las siguientes.</p> <p>.... Fracción XLIII Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente.</p>	<p>Artículo 43. Son atribuciones del congreso las siguientes:</p> <p>.... Fracción XLIII Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente, teniendo el deber de:</p> <p>a).-Dentro de esta actividad registral, realizaran un registro alterno en el que se identifique a niñas y niños indígenas, así como adolescentes con capacidades diferentes en edad escolar y adultas y adultos con estas mismas características.</p> <p>b).- Distribuirán los recursos correspondientes para la atención inmediata de estos sectores poblacionales.</p> <p>c).- Realizaran la infraestructura</p>



	<p>educativa y de salud para atender y superar los rezagos que presenten estos grupos poblacionales.</p> <p>d).- Presentara al ejecutivo estatal propuestas regionalizadas focalizadas a la atención de estos grupos a efecto de que se incluyan en los planes y proyectos estatales.</p>
--	---

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO